

DERECHO PROCESAL DEL TRABAJO

MTRA. GLADIS ADILENE HERNANDES

PRESENTA EL ALUMNO:

LOPEZ VAZQUEZ ALMA YOUSEN

MAPA CONCEPTUAL

8vo. cuatrimestre “c” semiescolarizado Frontera Comala Chiapas

ARTICULOS 689 – 697, 707 AL 711 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Partes del proceso laboral: 689.- Son partes en el proceso del trabajo, las personas físicas o morales que acrediten su interés jurídico en el proceso y ejerciten acciones u opongan excepciones

Intervención de los terceros interesados en el proceso laboral 690.-

Las personas que puedan ser afectadas por la resolución que se pronuncie en un conflicto, podrán intervenir en él, comprobando su interés jurídico en el mismo. o ser llamadas a juicio por la Junta

De la capacidad, personalidad y legitimación Artículo 693.- Los Tribunales podrán tener por acreditada la personalidad de los representantes de los trabajadores o sindicatos, federaciones y confederaciones sin sujetarse a las reglas del artículo anterior, siempre que de los documentos exhibidos lleguen al convencimiento de que efectivamente se representa a la parte interesada.

Artículo 694.- Los trabajadores, los patrones y las organizaciones sindicales, podrán otorgar poder mediante simple comparecencia, previa identificación, ante los Tribunales del lugar de su residencia, para que los representen ante cualquier autoridad del trabajo; la personalidad se acreditará con la copia certificada que se expida de la misma, **Artículo 695.-** Los representantes o apoderados podrán acreditar su personalidad conforme a los lineamientos anteriores, en cada uno de los juicios en que comparezcan, exhibiendo copia simple fotostática para su cotejo con el documento original o certificado por autoridad, el cual les será devuelto de inmediato, quedando en autos la copia debidamente certificada

Capacidad de comparecencia de menores de edad en el proceso laboral 691.- Los menores trabajadores tienen capacidad para comparecer a juicio sin necesidad de autorización alguna; pero, en caso de no estar asesorados en juicio, la Junta solicitará la intervención de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo para tal efecto. Tratándose de menores de 16 años, la Procuraduría de la Defensa del Trabajo les designará un representante cuando no lo tuvieren

Acreditamiento de la personalidad 692.- Las partes podrán comparecer a juicio en forma directa o por conducto de apoderado legalmente autorizado.

Tratándose de apoderado, la personalidad se acreditará conforme a las reglas de este artículo

Artículo 696.- El poder que otorgue el trabajador para ser representado en juicio, se entenderá conferido para demandar todas las prestaciones principales y accesorias que correspondan, aunque no se exprese en el mismo.

Artículo 697.- Siempre que dos o más personas ejerciten la misma acción u opongan la misma excepción en un mismo juicio deben litigar unidas y con una representación común, salvo que los colitigantes tengan intereses opuestos.

Causas de impedimento de los representantes en las Juntas para conocer de juicios 707.- Los representantes del Gobierno, de los trabajadores o de los patrones ante las Juntas y los auxiliares, están impedidos para conocer de los juicios en que intervenga

Causales de excusa de representantes en las Juntas y auxiliares en el conocimiento de juicios 708.- Los representantes del Gobierno, de los trabajadores o de los patrones ante las Juntas, y los auxiliares, no son recusables, pero deberán excusarse de conocer de los juicios en que intervengan, cuando se encuentren comprendidos en alguno de los supuestos a que se refiere el artículo anterior. De no hacerlo incurrirán en la responsabilidad a que se refiere esta Ley

Calificación de excusas y normas para su trámite 709.- Las excusas se calificarán de plano, y en su tramitación se observarán en el presente artículo

El artículo 10 se deroga,
Artículo 711. El procedimiento no se suspenderá mientras se tramite la denuncia de impedimento.

